



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2024-00040-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.091

Bolívar Cauca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, quien obra en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los Señores ROBERTH MEDINA CAICEDO y MATILDE ALVARADO, se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARÉS No.021046100017658, No.021046100014341 y el No.4866470214259855.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de los Señores ROBERTH MEDINA CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.971.519 y MATILDE ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía número 1.058.963.323, residentes en la Vereda Los Amarillos Corregimiento de Los Milagros Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

**ROBERTH MEDINA CAICEDO PAGARE No.021046100017658**

1.- ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$11.996.231), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.807.476) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el 31 de diciembre de 2022 hasta el 16 de febrero de 2024.

1.3.- QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$546.663) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 17 de febrero de 2024 hasta el día de presentación de la demanda.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$81.692), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en la carta de instrucciones anexa al pagaré.

**ROBERTH MEDINA CAICEDO y MATILDE ALVARADO PAGARE  
No.021046100014341**

1.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$3.428.306), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$833.047) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el 22 de junio de 2022 hasta el 16 de febrero de 2024.

1.3.- TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$381.446) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 17 de febrero de 2024 hasta el día de presentación de la demanda.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$20.680), por valor de otros conceptos, autorizados por las demandadas en la carta de instrucciones anexa al pagaré.

**ROBERTH MEDINA CAICEDO PAGARE No.4866470214259855**

1.- NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$997.171), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- CIENTO SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$172.036) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el 24 de septiembre de 2023 hasta el 16 de febrero de 2024.

1.3.- CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$147.472) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 17 de febrero de 2024 hasta el día de presentación de la demanda.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tengan los demandados ROBERTH MEDINA CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.971.519 y MATILDE ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía número 1.058.963,323; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Bolívar Cauca, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del

Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a la entidad en mención. Limitándose el embargo del Señor ROBERTH MEDINA CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.971.519 hasta por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$30.618.330) y de la Señora MATILDE ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía número 1.058.963,323 hasta por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$995.218); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. **Y hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados en referencia, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante realizar la notificación a los ejecutados, tal como fue ordenado en el numeral anterior, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda. (Art.317, numeral 1 C.G.P.)

SEPTIMO: Correr traslado del mandamiento de pago a los demandados (art.91 el C.G.P.), haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que propongan las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente (Art.431 Nral.3º y 442 del C.G.P.). Los hechos que constituyan excepciones previas y las discusiones relativas a los requisitos formales del título ejecutivo deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 438 del C.G.P.).

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo, por ende, le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo al abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 76.313.187 expedida en Popayán Cauca y T. P. No.89323 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
CATALINA DUQUE LONDOÑO

Rad.2024-00040-00

